

EVALUACION DE PROPUESTAS RECIBIDAS DENTRO DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS No. 002 DE 2024 PARA CONTRATAR UNA PERSONA JURIDICA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO REVISORA FISCAL DE LA SOCIEDAD EEDAS S.A. E.S.P. EN SAN ANDRES ISLA

En San Andrés Isla, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, se procedió a valorar las propuestas recibidas en virtud de la Solicitud Pública de Ofertas No. 002 de 2024, efectuada por La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P.,-EEDAS S.A. E.S.P.-, para seleccionar una persona jurídica con el fin de que ejerza la Revisoría Fiscal de la sociedad, de acuerdo con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

RELACION DE LOS PROPONENTES

Se recibieron dos (2) propuestas presentadas por las personas jurídicas que se relacionan a continuación:

1. Master Services And Audit S.A.S.
2. Asconta Financieros R & A S.A.S.

ANALISIS DE LOS PROPONENTES

1. MASTER SERVICES AND AUDIT S.A.S.

1.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La propuesta fue presentada en la Oficina de Gestión Documental de EEDAS S.A. E.S.P. en San Andrés Isla, el día 12 de marzo de 2024, radicada bajo el número 20241240001522, a las 14:36 p.m., en idioma castellano, en un total 179 folios, con tabla de contenido.

1.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS:

El objeto social del oferente persona jurídica **MASTER SERVICES AND AUDIT S.A.S.**, se circunscribe, entre otros, al desarrollo de Revisoría Fiscal, lo cual acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, el día 11 de los corrientes, contenido en los folios 28 al 31 de la propuesta, impresos por anverso y reverso.

Huelga destacar que la empresa **MASTER SERVICES AND AUDIT S.A.S.**, fue constituida mediante documento privado de fecha **02 de marzo de 2024**, inscrita en la Cámara de Comercio el **7 de marzo de 2024** bajo el número 15504 del Libro IX.

Siguiendo con el hilo conductor de lo expuesto, por tratarse de una sociedad recién constituida, no cuenta con la experiencia ni la idoneidad requerida en los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 002 de 2024, tal como se puede comprobar con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, el día 11 de marzo de 2024

En este orden de ideas, la proponente se acogió a lo dispuesto en la parte final del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que establece:

“Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”

Empero lo expuesto, la sociedad proponente efectuó la inscripción de la experiencia de su única socia o constituyente en el Registro Único de Proponentes, el día **12 de marzo de 2024**, en tanto el cierre del proceso finalizó el mismo día a las 5:30 p.m., lo que diáfano indica que las inscripciones efectuadas en el RUP no se encontraban en firme, tal como se advierte en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, en donde se indica que *“De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificado quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.”*, es decir, quedaba en firme el 1º de abril de 2024, mucho después de finalizado el proceso No. 002 de 2024.

Ahora bien, Colombia Compra Eficiente en torno a este tema ha decantado en Concepto C – 480 de 2021, lo siguiente:

“Dicho esto, la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad legal de las personas para celebrar contratos estatales, por ende, cuando éste no se cumple por no existir o por no producir efectos –mientras no está en firme–, impide que las personas puedan suscribir contratos con el estado válidamente. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En palabras del Consejo de Estado «El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad».

Es importante resaltar que los distintos eventos de firmeza señalados en el artículo 87 del CPACA involucran la exigencia de la publicidad, comunicación o notificación del acto, además de incluir la necesidad de resolver los recursos administrativos interpuestos contra la decisión, como expresión del debido proceso y del derecho de defensa en sede administrativa. El artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 regula la impugnación del acto de inscripción de información en el RUP, para que cualquier persona presente recurso de reposición durante los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, tiempo después del cual el acto administrativo adquiere firmeza y será oponible a terceros, adquiriendo su presunción de legalidad, siempre que durante el término indicado no se presenten recursos. Si ocurre lo último, para que el acto de inscripción o renovación quede en firme, o que la actualización de la nueva información adquiriera firmeza, será necesario que se resuelvan dichos recursos. En efecto, las normas que regulan las anteriores actuaciones deben complementarse en lo no regulado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, con las disposiciones del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, entre las que se encuentran los artículos 87 a 89, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del mismo Código.”

CONCLUSIÓN: En virtud de lo narrado en líneas anteriores la firma proponente **MASTER SERVICES AND AUDIT S.A.S.**, **NO CUMPLE**, ya que a pesar que su única socia o constituyente inscribió su experiencia en el RUP para transferirla a la persona jurídica oferente, dicha inscripción no se encuentra en firme al día de hoy, y por lo tanto adolece de eficacia jurídica, como se explicó ampliamente de manera previa.

Frente a la inexistencia de la experiencia como requisito habilitante, no se continúa con la evaluación de los demás factores, habida consideración que la ausencia de un requisito sustancial dentro de la Solicitud Pública de Ofertas No. 002 de 2024 como lo es la experiencia, no permite definir la escogencia de la Revisoría Fiscal.

2. ASCONTA FINANCIERO R & A S.A.S.

2.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La propuesta fue presentada en la Oficina de Gestión Documental de EEDAS S.A. E.S.P. en San Andrés Isla, el día 12 de marzo de 2024, radicada bajo el número 20241240001532, a las 17:26 p.m., en idioma castellano, en un total 156 folios, sin tabla de contenido.

2.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS:

El objeto social del oferente persona jurídica se circunscribe, entre otros, al desarrollo de Revisoría Fiscal, lo cual acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, el día 12 de los corrientes, contenido en los folios 11 al 15 de la propuesta, impresos en una sola cara.

No obstante lo anterior huelga destacar que la empresa **ASCONTA FINANCIERO R & A S.A.S.**, fue constituida mediante documento privado el **23 de enero de 2024**, inscrita en la Cámara de Comercio el **26 de enero de 2024** bajo el número 15419 del Libro IX.

Continuando con nuestro análisis se advierte diáfano que, por tratarse de una sociedad recién constituida, no cuenta con la experiencia ni la idoneidad requerida en los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 002 de 2024, tal como se puede comprobar con los certificados de experiencia allegados, los cuales no corresponden a la persona jurídica ofertante.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo precedentemente narrado, la firma proponente **ASCONTA FINANCIERO R & A S.A.S.**, **NO CUMPLE**, por la inexistencia de la experiencia como requisito habilitante, razón por la cual no se continúa con la evaluación de los demás factores, habida consideración que la ausencia de un requerimiento sustancial dentro de la Solicitud Pública de Ofertas No. 002 de 2024 como lo es la experiencia, no permite definir la escogencia de la Revisoría Fiscal.

En constancia se firma en San Andrés Isla, el 14 de marzo de 2024.


ETILVIA CANO BARRIOS
Secretaria General – Asesora Jurídica

Calle 1 No. 1B – 58 North End Tel: (608) 512 8024

www.eedassa.com

San Andrés Islas, Colombia